COMISIÓN COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ADQUISICIÓN DE TIERRAS INDÍGENAS

Legislatura Nº 367
Sesión 7ª, ordinaria
Miércoles 10 de julio de 2019

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Oficio N° 699 del Director de CONADI, de fecha 2 de julio de 2019, por medio del cual da respuesta al oficio N° 70 de esta Comisión y en relación con la consulta sobre las compras de tierras indígenas realizadas por los señores Rodrigo Ubilla y Juan Pablo Longueira, respectivamente, señala que en los contratos a los cuales se hace referencia en la solicitud de informe, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de acuerdo a su normativa, no tuvo intervención, por tratarse de un acto entre particulares y en mérito del principio de legalidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado.

Respuesta Oficio N°: **70**

2.- Oficio N° 672 del Director Nacional de la CONADI, de fecha 26 de junio de 2019, mediante el cual informa al tenor del oficio N° 68, de esta Comisión sobre lo lo siguiente:

a) Fallos emitidos por Tribunales de Justicia que digan relación con tierras indígenas; b) Pronunciamiento de la Corporación para el caso de la compra de tierras indígenas por el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla; c) Copia de los oficios enviados a los Conservadores de Bienes Raíces que resulten pertinentes, para efectos de requerir información sobre tierras indígenas, adjuntando las eventuales respuestas; d) Interpretación y aplicación de la ley N° 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, especialmente en lo que concierne a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de dicho cuerpo legal, así como los alcances de la liquidación de una sociedad conyugal tratándose de un matrimonio conformado entre un indígena y un no indígena; y e) Detallar la cantidad de tierras indígenas que han sido compradas, permutadas y/o gravadas durante los últimos 10 años, junto con señalar aquellos casos en que se ha verificado una liquidación de sociedad conyugal y sus efectos.

Respuesta Oficio N°: **68**

3.- Oficio N° 673 del Director de la CONADI, de fecha 26 de junio de 2019, mediante el cual da respuesta al oficio N° 64 de esta Comisión, señalando lo siguiente:

1.- En el año 1908, la Comisión Radicadora de Indígenas, otorgó el Título de Merced N° 1341, correspondiente a la Hijuela N° 25 de una superficie de 1.140 has., a don Mariano Millahual y su familia, formada por 85 individuos.

2.- El Título de Merced fue dividido por sentencia judicial de fecha 28 de Abril del año 1983, del Juzgado de Letras de Villarrica, causa rol N° 15, sobre división de Comunidad Indígena. De la división resultaron 139 hijuelas, sumando una superficie total de 1191,92 has. De estas 139 hijuelas se inscribieron en el Registro Público de Tierras Indígena 116 Hijuelas, registradas desde fs. 186, IM° 186 a fs. 301, N° 301 del año 2000, de la comuna Pucón.

Las Hijuelas N° 2, 3, 19, 20, 21, 22, 28, 30, 53, 56, 58, 70 lote A, 71, 78, 92 lote b-1, 99, 102, 104 lote b, 119, 127 lote A, 129, 130, 131, 135, 136, 137 y 138, quedaron pendientes por inscribir en el Registro de Tierras.

3.- Por otra parte, respecto del registro total de tierras de dicha comunidad que han perdido la calidad de indígenas, transformándose en tierras particulares, expongo que, en los actos y contratos a los cuales se refiere su solicitud de informe, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de acuerdo a su normativa, solo interviene en las solicitudes de permuta de tierras indígenas, en las cuales, por disposición del artículo 13 de la ley N° 19.253, requieren de la autorización de la Corporación. Por lo anterior, esta entidad no cuenta con la información solicitada

Respuesta Oficio N°: **64**

4.- Oficio N° 675 del Director de la CONADI, mediante el cual da respuesta al oficio N° 12 de esta Comisión y señala que en los actos y contratos a los cuales se refiere la solicitud de la Comisión, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de acuerdo a su normativa, solo interviene en las solicitudes de permuta de tierras indígenas, en las cuales, por disposición del artículo 13 de la ley N° 19.253, requieren de la autorización de la Corporación. Por lo anterior, esta entidad no cuenta con la información solicitada.

Respuesta Oficio N°: **12**

5.- Oficio N° 700 del Director de CONADI, de fecha 2 de julio de 2019, mediante el cual da respuesta al oficio N° 71 de esta Comisión e informa sobre los oficios remitidos por dicha entidad, en relación con tierras indígenas, hacia los Conservadores de Bienes Raíces pertenecientes al territorio de las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Lagos y Los Ríos, durante los últimos diez años, junto con remitir copia de las respuesta obtenidas en tal sentido.

Respuesta Oficio N°: **71**

6.- Oficios de los Conservadores de Bienes Raíces de Curanilahue y Mulchen, mediante los cuales informan sobre las tierras indígenas ubicadas dentro de sus territorios jurisdiccionales que han dejado de tener la calidad de tierra indígena. Respondiendo con ellos a los oficios 15, 24, 37, 40, 48 y 59, de esta Comisión. Estas

respuestas se agregan al documento elaborado por la Secretaría, que contiene todas las respuestas recibidas a la fecha.

7.- Oficio N° 001807 del Director de Servicio de Impuestos Internos, mediante el cual informa sobre procedimiento relacionado con registro del

cambio de tierras consideradas indígenas y pone a disposición información que indica, dando con esto respuesta al oficio N° 6 de esta Comisión.

Respuesta Oficio N°: 6